

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de diciembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1362-2008-R, CALLAO, 23 de diciembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 081-2008-A.VELARDE (Expediente N° 132187) recibido el 09 de diciembre de 2008, por el cual el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de los Informes N°s 462 y 611-2008-AL, así como la expedición de copias de los mismos.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe Legal N° 462-2008-AL de fecha 26 de junio de 2008 (Expediente N° 127510), la Oficina de Asesoría Legal de esta Casa Superior de Estudios absolvió una consulta anterior del Comité Electoral Universitario respecto de la impugnación en contra de la candidatura del profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, interpuesta por el profesor Ing. PABLO MÓRCILLO VALDIVIA, en aplicación del Inc. d) del Art. 13° del Reglamento de Elecciones, que estipula el requisito de no estar incurso en Proceso Administrativo Disciplinario alguno ni haber incurrido en hecho doloso en agravio del Estado y/o de la UNAC; señalando que el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS tuvo un Proceso Administrativo Disciplinario por el robo de una computadora personal asignada a su persona cuando ejercía la función de Decano en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, siendo objeto de la Resolución N° 801-2007-R de fecha 31 de julio de 2007, mediante la cual se le aplicó una sanción administrativa – disciplinaria; agregando, el caso de la demanda civil interpuesta por la Universidad para que devuelva el bien sustraído o el importe de dinero que costó el bien; lo que para este profesor evidenciaría la comisión de un acto doloso ante los bienes de la Universidad que ha merecido sanción administrativa y judicial;

Que, por Informe Legal N° 611-2008-AL de fecha 07 de agosto de 2008 (Expediente N° 128224), la Oficina de Asesoría Legal absolvió una consulta derivada del Comité Electoral Universitario sobre un pedido de “Anulación de las Elecciones Complementarias en la FIEE” interpuesto por el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; absolviendo la consulta en el sentido: “Que, de conformidad con el Art. 7° del Reglamento de Elecciones, lo resuelto por el ente electoral es INAPELABLE y no cabe recurso impugnativo administrativo, dándose por agotada la vía administrativa” (Sic); asimismo, indica que deberá tenerse presente que la Resolución de los resultados de las elecciones solo es anulable por el propio Comité Electoral Universitario, o por mandato judicial y que, por consiguiente, la petición de anulación formulada por el profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS deviene en improcedente;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita la rectificación de los precitados Informes Legales “...en lo concerniente a que el suscrito haya cometido ACTO DOLOSO contra los bienes de la Universidad, como señalan los Oficios del Comité Electoral N°s 079-097-CEU-UNAC-2008.”(Sic); manifestando “...que el error cometido por la Oficina de Asesoría Legal, no podrá catalogarse como error material, sino más bien como un error intencional con el propósito de impedir mi candidatura al contravenir el Art. 13° Inc. d) del Reglamento de Elecciones del Comité Electoral de la Universidad.”(Sic); concluye señalando que “...la rectificación solicitada, independientemente de haber viciado el Proceso Electoral llevado a cabo, considero que debe hacerse a la brevedad, porque constituye un acto de calumnia y

difamación tipificado en el Código Penal, Arts. 131º y 132º. De todas formas luego de producida la rectificación, no me inhibe de tomar las acciones legales que considere pertinentes.”(Sic); concluye solicitando se le expidan copias fedateadas de los Informes Legales N°s 462 y 611-2008-AL que cuestiona y cuya rectificación demanda;

Que, del análisis de los actuados, se desprende que en ninguno de los Informes Legales que el recurrente cuestiona, la Oficina de Asesoría Legal ha imputado delito doloso al profesor Ing. ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS, no siendo atendible su requerimiento de rectificación de los mismos;

Que, respecto a la solicitud de copias autenticadas de los Informes Legales N°s 462 y 611-2008-AL, dicha solicitud es atendible, previo pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe N° 960-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de diciembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E :**

- 1º DECLARAR NO HA LUGAR**, la rectificación de los Informe Legales N°s 462 y 611-2008-AL de fechas 26 de junio y 07 de agosto de 2008, respectivamente, solicitada por el profesor Ing. **ÁLVARO HUMBERTO VELARDE ZEVALLOS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Expediente N° 132187, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DECLARAR PROCEDENTE**, el pedido de expedición de copias autenticadas de los Informes Legales N°s 462 y 611-2008-AL, emitidas por la Oficina de Asesoría Legal, previo pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Callao.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector; Vicerrectores; FIEE; OAL; OAGRA;

cc. OCI; OGA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.